



RESOLUCION GERENCIAL N° 125 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 20 MAYO 2022

VISTOS; La papeleta de Infracción N° 0000073 de fecha 03MAR.2022 notificada a la administrada Mayeli Florentina Barrenechea Vda. de Rosas, Informe Técnico N° 00048-2022-MDI-CATASTRO de fecha 18ABR.2022, y el Informe Legal N° 000226-2022-MDI-ABOGADO del 19ABR.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO Que, el presente documento es copia fiel del original, que es tenido a la vista.

29 SEP 2022

ENMA GONZALEZ GARAY
FISCAL TARIO



Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: **"El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesas de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción"**;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, quien a través del Área de Notificaciones ha notificado la papeleta de infracción N° 0000073 de fecha 03MAR.2022, a la administrada Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas, la infracción con código SGHUYC-127: **Por construir sin autorización unicipal en las márgenes de río (zona de seguridad competencia municipal de acuerdo a ORDENANZA Municipal) por metro lineal - Multa hasta el 100% de UIT - Retiro y limpieza"**. Papeleta que fue debidamente recepcionado por la administrada en mención, de acuerdo a las exigencias del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a la información contenida en el Informe Técnico N° 00048-2022-CATASTRO del 18ABR.2022, la Subgerencia de Habilitaciones y Catastro informa que se procedió a la ubicación del predio de acuerdo a las coordenadas del plano y memoria visados que se adjuntó al expediente, en la parte posterior del lote ha sido invadida por la infractora Mayeli Florentina Barrenechea Vda. de Rosas, concluyendo que el predio construido - ramada esta ubicado dentro de la zona de seguridad del Río Santa;

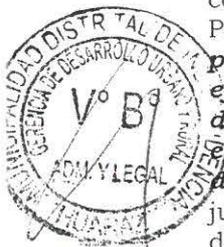
Que, la imposición de la papeleta de infracción se inicia de Oficio de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, procediéndose con realizar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud, se inició de oficio con las acciones que corresponda, para tal efecto corre el Informe Legal N° 000226-2022-MDI-ABOGADO del 19ABR.2022, que en su parte pertinente ha detallado las suficientes razones legales por el disponer el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas, asimismo, no ha ubicado ningún trámite respecto del descargo contra la papeleta de infracción N° 0000073 del 03MAR.2022, por lo que ha propuesto el cálculo del valor de infracción conforme se detalla a continuación:

CODIGO DE INFRACCION	%	VALOR UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES
SGHUYC-127: ORDENANZA N° 07-2017-MDI. POR CONTRUIR SIN AUTORIZACION MUNICIPAL EN LOS AMRGENES DE RIO (ZONA DE SEGURIDAD, COMPETENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO ORDENANZA MUNICIPAL) POR METRO LINEAL. - MULTA DE 100% UIT - SANCION COMPLEMENTARIA RETIRO Y LIMPIEZA	100%	S/ 4,600.00	S/ 4,600.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
 ESP. 2022. Que el presente documento es copia fiel del original, que es tenido a la vista.
29 SEP 2022
 ENRIQUE GONZALEZ GARAY
 CONTADOR



Que, se advierte que de la revisión de la papeleta de infracción N° 0000073 del 03MAR.2022, fue notificado y recepcionado por la administrada Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas, debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 31616022, en calidad de propietaria conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: **"el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"**, presupuesto jurídico que ocurrió en autos, y se cumplió conforme dicho dispositivo legal, conllevando a que dicha notificación sea válida;



Que, el numeral 4) del artículo 254° del T.U.O de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar a la administrada el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que establece: **El infractor , apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;**

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, mediante el Informe Legal N° 000226-2022-ABOGADO del 19ABR.2022, el área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda proseguir con el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Vargas, por la infracción tipificada en el Código SGHUyC-127 de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, asimismo; por la infractora ha construido sin autorización municipal en la zona de seguridad del rio Santa, por tanto, recomienda que se inicie con el procedimiento administrativo sancionador en la forma de ley, por las suficientes razones legales que se exponen en el informe que corre en autos, en consecuencia, se le deberá notificar a la mencionada infractora en el Pasaje Miguel Grau S/N, Barrio/Sector Monterrey, teniendo como referencia frente a la Hyundai, Distrito de Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
 Que, el presente documento es copia fiel del original, que es tenido a la vista.
29 SEP 2022
 HUANUCO
 HUANUCO



Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la persona de Octavio Pompeyo Cruz Toledo, por la infracción con Código SGHUYC-127: **"Por construir sin autorización municipal en las márgenes de río (zona de seguridad competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal - Multa hasta el 100% de UIT - Retiro y limpieza"**, conforme a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de

que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI/A de fecha 22FEB.2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aperturar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada: **MAYELI FLORENTINA BARRENECHEA VDA. DE ROSAS**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-127: **"Por construir sin autorización municipal en las márgenes de río (zona de seguridad competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal - Multa hasta el 100% de UIT - sanción complementaria de Demolición"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. **Lugar de infracción: Pasaje Miguel Grau S/N - Ref. frente a Hyundai, Barrio/Sector Monterrey, Distrito de Independencia, Huaraz**, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a Mayeli Florentina Barrenechea Vda. De Rosas en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

Artículo 3°.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

